

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1908/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de junio de 2022	Sentido: Revoca
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161822000900
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante pide diversos requerimientos en su solicitud.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En lo relativo a la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso da la información	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En este correo quiero interponer recurso de revisión porque no me quisieron dar la información que solicité más abajo pongo los datos que me pidieron	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Registros, Sanciones, Servidores públicos,	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1908/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Secretaría de la Contraloría General* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	28

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161822000900

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...Estimado encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por este medio me permito realizar la siguiente solicitud de información, que deberá abarcar el periodo de enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, y enero a marzo de 2022.

De la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Dirección de Situación Patrimonial, lo siguiente:

Número de registros y sanciones, realizados por Claudia Soledad Lara García, Subdirectora de Registro de Declaraciones y Sanciones.

Número de Registro de Declaraciones, realizado por José Antonio Enríquez González, Jefe de Unidad Departamental de Registro de Declaraciones.

Número de Registro de Sanciones, realizados por Dolores Malinaxochitl Rodríguez Tapia, Jefa de Unidad Departamental de Registro de Sanciones.

Si existen otras personas que realicen registros además de las que señala el Directorio de la Contraloría Interna de la Ciudad de México, favor de desglosarlo, por servidor público que registra y el número de registros que ha realizado en el periodo de enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, y enero a marzo de 2022.

Gracias por la contestación a mi solicitud, agradeciendo también el apoyo otorgado y la pronta respuesta.

“(SIC)”

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Correo electrónico”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de abril de 2022, la Secretaría de la Contraloría General, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio Número SCG/DGRA/0751/2022 sin número de fecha 10 de marzo, emitido por su Director General.

“... ”

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades de esta Dirección General, específicamente, la **Dirección de Situación Patrimonial** informó:

Resulta aplicable al presente, lo señalado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, esta Autoridad no está obligada a proporcionar o a elaborar la información de la manera en que lo solicita, pues el artículo referido señala que los sujetos obligados deben de entregar la información como se encuentren en sus archivos, es por esto que la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Lo anterior se robustece con el siguiente criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2022**8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringida en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...CORREO ELECTRONICO.- En este correo quiero interponer recurso de revisión porque no me quisieron dar la información que solicité más abajo pongo los datos que me pidieron....” (Sic)

Mismo donde se añadió un documento adjunto, donde realiza las siguientes precisiones:

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

“Impugno el oficio SCG/DGRA/0751/2022 de fecha siete de abril de 2022 firmado por Oscar Jovanny Zavala Gamboa el Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el que me niega la información pública solicitada con el número de folio 090161822000900, correspondiente:

1. *Número de registros y sanciones, realizados por Claudia Soledad Lara García, Subdirectora de Registro de Declaraciones y Sanciones.*
2. *Número de Registro de Declaraciones, realizado por José Antonio Enríquez González, Jefe de Unidad Departamental de Registro de Declaraciones.*
3. *Número de Registro de Sanciones, realizados por Dolores Malinaxochitl Rodríguez Tapia, Jefa de Unidad Departamental de Registro de Sanciones.*

...

Si existen otras personas que realicen registros además de las que señala el Directorio de la Contraloría Interna de la Ciudad de México, favor de desglosarlo, por servidor público que registra y el número de registros que ha realizado en el periodo de enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, y enero a marzo de 2022.

...

ENTE PÚBLICO RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE IMPUGNA.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

...

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN.

Impugno el oficio SCG/DGRA/0751/2022 de fecha siete de abril de 2022 firmado por Oscar Jovanny Zavala Gamboa el Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, oficio con el que me niega la información pública solicitada con el número de folio 090161822000900, en la que requiero conforme a las facultades de la Dirección de Situación Patrimonial, lo que escribo a continuación:

4. *Número de registros y sanciones, realizados por Claudia Soledad Lara García, Subdirectora de Registro de Declaraciones y Sanciones.*
5. *Número de Registro de Declaraciones, realizado por José Antonio Enríquez González, Jefe de Unidad Departamental de Registro de Declaraciones.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

6. *Número de Registro de Sanciones, realizados por Dolores Malinaxochitl Rodríguez Tapia, Jefa de Unidad Departamental de Registro de Sanciones.*

7. *Si existen otras personas que realicen registros además de las que señala el Directorio de la Contraloría Interna de la Ciudad de México, favor de desglosarlo, por servidor público que registra y el número de registros que ha realizado en el periodo de enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, y enero a marzo de 2022.*

...

Por eso impugno su contestación, que es a todas luces carente de fundamentación y motivación, oscar gamboa se niega a entregarme la información y se limita a señalar que no lo puede entregar como se la he solicitado, pero no señala fundada y motivada porque no está entregando la información que he solicitado, ok talvez conforme a su criterio no podría entregármela como yo la he pedido, pero no0 hay tesis ni jurisprudencia menos un marco normativo que lo exima de rendir la información pública que he solicitado con número de folio 090161822000900.

Pido a esa máxima autoridad de transparencia y acceso a la información pública que solicite al Oscar Gamboa Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México a entregarme la información que estoy solicitando, su respuesta no se encuentra fundamentada en ningún marco normativo, no señala con claridad si la información se encuentra clasificada como reservada o confidencial no señala los artículos, fracciones, párrafos, incisos de la Ley aplicable, que le prohíba entregarme la información que he solicitado, que atendiendo al principio de máxima publicidad la información que se encuentre clasificada como reservada o confidencial deberá protegerse y la que no debe otorgarse y él solo dice que no me la entrega porque no la tiene como la estoy solicitando.

Además de que, si es el el que contesta mi solicitud porque me la niega, conforme a su Directorio tiene las atribuciones para los registros, dudo que la Directora de Situación Patrimonial realice los registros de todas las sanciones y declaraciones, tienen un sistema y ese sistema debe decir quien realizó el registro, son las facultades de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, solo pido números por persona, no cuento con los nombres de las personas que forman parte de la Dirección de Situación Patrimonial, por eso consulté su directorio, o es que no son esas sus funciones no son esas personas las que están en Situación Patrimonial y las que registran, entonces la información que tienen en su página es mentira.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

me niega la información señala me dice que no me la puede entregar como yo quiero y que no es esa Dirección la que tiene esas facultades y a los servidores públicos que hacen los registros. ... (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 21 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 03 de mayo de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado realizando sus manifestaciones de derecho a través de correo electrónico, por medio del cual proporciona el oficio número SCG/UT/313/2022, de fecha 03 de mayo de 2022, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

VI. Cierre de instrucción. El 27 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

Este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- En su solicitud de la persona recurrente solicito saber del periodo de enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, y enero a marzo de 2022 de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Dirección de Situación Patrimonial, lo siguiente:
- Número de registros y sanciones, realizados por Claudia Soledad Lara García, Subdirectora de Registro de Declaraciones y Sanciones.
- Número de Registro de Declaraciones, realizado por José Antonio Enríquez González, Jefe de Unidad Departamental de Registro de Declaraciones.
- Número de Registro de Sanciones, realizados por Dolores Malinaxochitl Rodríguez Tapia, Jefa de Unidad Departamental de Registro de Sanciones.
- Si existen otras personas que realicen registros además de las que señala el Directorio de la Contraloría Interna de la Ciudad de México, favor de desglosarlo, por servidor público que registra y el número de registros que ha realizado en el periodo de enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, y enero a marzo de 2022.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta manifestando que **derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias** hizo del conocimiento que el Sujeto Obligado **por la cantidad de información que pedimento en la solicitud primigenia, estaba imposibilitado para contestar dicha solicitud ya que el artículo 219 de la Ley de Transparencia de esta entidad, no obliga a la Secretaría de Contraloría General a proporcionar o elaborar la información de la manera en que lo solicita, pues el artículo referido señala que los Sujetos Obligados deben de entregar la información como se entre en sus archivos, es por ello que la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del particular.**

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medularmente en la falta de respuesta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y remite una respuesta complementaria en la cual defendió su postura a la respuesta primigenia; solicitando sea confirmado el recurso de revisión y confirmar la respuesta entregada al hoy recurrente, con fundamento en la fracción III del artículo 244,; sin embargo dicho supuesto legal no resultó procedente con base en lo analizado en el presente, por lo que resulta necesario entrar al estudio de fondo de lo controvertido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver:

1) Si lo proporcionado en respuesta atendió congruente y exhaustivamente lo solicitado y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia.

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar **si lo proporcionado en respuesta atendió congruente y exhaustivamente lo solicitado, y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia**, resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo que nuestra Ley de Transparencia señala.**

Así pues, nuestra Ley de Transparencia señala para el tratamiento de las solicitudes, lo siguiente:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Ahora bien, de los referidos preceptos legales, se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deben cumplir con las obligaciones, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas; así como de responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

- Que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Que los sujetos obligados deben entregara los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que aquello comprenda el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Una vez precisado lo anterior, en el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información se hizo consistir en obtener:

De la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Dirección de Situación Patrimonial lo siguiente:

- De enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, y enero a marzo de 2022;
- De Claudia Soledad Lara García, Subdirectora de Registro de Declaraciones y Sanciones; número de registros y sanciones, realizados.
- José Antonio Enríquez González, Jefe de Unidad Departamental de Registro de Declaraciones; número de Registro de Declaraciones.
- De Dolores Malinaxochitl Rodríguez Tapia, Jefa de Unidad Departamental de Registro de Sanciones; El número de Registro de Sanciones.
- Además de existir otras personas que realicen registros aunado a las que señala el Directorio de la Contraloría Interna de la Ciudad de México, se realice un desglose, por Servidor Público que registra, así como el número

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

de registros que ha realizado en el periodo de enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, y enero a marzo de 2022.

En consecuencia, el sujeto obligado a través de su unidad de Transparencia respondió categóricamente que en base al artículo 219 de la Ley de Transparencia, *“esta autoridad no está obligada a proporcionar o a elaborar la información de la manera en que lo solicita pues el artículo referido señala que los sujetos obligados deben de entregar la información como se encuentren en sus archivos, es por esto que la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, asimismo manifestó en sus Alegatos que remitió a través de oficio SCG/UT/313/2022 reitera su respuesta inicial..

Ahora bien de la respuesta así como de sus alegatos se advierte que el sujeto obligado no realizó remisión alguna a un sujeto obligado en caso de así corresponder, o en su defecto declare la Secretaría de la Contraloría General, si es o no competente para conocer de dicho asunto, así como la notoria falta de orientación a la persona recurrente, ya que dentro de sus facultades, atribuciones y competencia se encuentra: “A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

Ahora bien en razón de lo anterior podemos colegir que, ya que el sujeto obligado, si bien es cierto, no proporciona la información solicitada conforme al requerimiento, ni las documentales que dan cuenta de lo solicitado, es decir, sobre las referidas *en su solicitud inicial ya expuestas*, **cabe recordar que los sujetos obligados, es tan compelidos a dar acceso a la información pública que generen y/o administren en ejercicio de sus funciones, no menos cierto es que, aquella obligación implique el emitir pronunciamientos o el generar documentación *ad hoc* a los intereses particulares de los solicitantes de la información, para tenerse por atendida la solicitud de información**

Por lo anterior es pertinente señalar que la búsqueda de la información devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado, ya que la unidad de transparencia advirtió que el sujeto obligado no está obligado a generar o proporcionar la información a las precisiones de los solicitantes, por lo que este instituto realizó el análisis de lo mismo en donde se pudo observar que

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece las siguientes atribuciones:

Artículo 105-C. Corresponde a la Dirección de Situación Patrimonial:

I. Aplicar las normas y lineamientos que regulen el procedimiento de captación, registro, control, análisis y seguimiento de evolución de situación patrimonial de los servidores públicos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

II. Recibir las declaraciones de situación y modificación patrimonial que los servidores públicos deben presentar en términos de la normatividad aplicable, en forma anual, por inicio o conclusión del cargo público que corresponda;

III. Llevar el registro, control, análisis y evolución de situación patrimonial de los servidores públicos;

IV. Analizar la información contenida en las declaraciones de situación y modificación patrimonial y verificar la misma, a través de visitas y solicitudes de información;

V. Ordenar y realizar visitas de inspección, cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público; así como solicitar la práctica de Auditorías para los efectos a que alude el artículo 84 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo relativo a la evolución patrimonial de los servidores públicos, emitiendo en su caso, la declaratoria de que el servidor público sujeto a la investigación respectiva, en términos de la Ley de la materia, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, y hacerla del conocimiento al Ministerio Público de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como substanciar y resolver el recurso de revocación que se interponga en contra de dichas resoluciones;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

VII. Conocer, investigar, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes a la declaratoria de omisión o presentación de la declaración de situación patrimonial, fuera de los plazos establecidos en las disposiciones normativas aplicables, o cuando ésta contenga información falsa, y determinar e imponer en su caso las sanciones administrativas que procedan, así como conocer, substanciar y resolver el recurso de revocación que se interponga en contra de dichas resoluciones.

VIII. Acordar, cuando proceda, la suspensión temporal de los servidores públicos de sus empleos, cargos o comisiones cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones;

IX. Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones;

X. Expedir la constancia que acredite la no existencia de registro de inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública;

XI. Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos sancionados en el ámbito de la Administración Pública y colaborar con la federación y entidades federativas en términos de los convenios celebrados en esta materia;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

XII. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y Órganos de Control Interno.

XIII. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, y

XIV. Las demás que le instruya el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades; las que expresamente le atribuyan este reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Desprendiendo que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es la autoridad que dotan sus atribuciones de dar contestación a la solicitud de información que recurren, por lo que el sujeto obligado no dio cumplimiento a dar contestación.

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido en la solicitud, ya que, mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y los documentos requeridos por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

[...]

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.”

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado de la forma requerida.

De tal forma que si bien es cierto las disposiciones aplicativas señalan en diversos artículos de la Ley de Transparencia que *“La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni conforme al interés particular del solicitante”*. Es cierto que la interpretación no remite a generar omisiones y no proporcionar la información, ya que resulta relevante hacer comentario que de esta acción, se vulneran los estatutos de derechos humanos que tienen todas las personas, en base a lo expuesto este órgano garante plasma como **Referencia**, los siguiente criterios siguientes:

CRITERIO 03-13

“Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

*de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren **en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley.** En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.*

Resoluciones

RDA 3891/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 1428/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

0180/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

3237/10. Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1632/08 y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán. “

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

- Por ultimo se trae a colación el siguiente, criterio 01-21

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para la respuesta a las solicitudes.

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN – INAI SEGUNDA EPOCA		CLAVE INTERNA: INAI/SPD/IDGNC/CI-PDP-SQ/003/2020	
TIPO DE CRITERIO: REITERADO		MATERIA: Protección de Datos Personales	
TEMA: Derechos ARCO		SUBTEMA: Respuesta	
RUBRO Y TEXTO APROBADOS:			
No existe obligación de elaborar documentos <i>ad hoc</i> para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos <i>ad hoc</i> para la respuesta a las solicitudes.			
PRECEDENTES	RRD 0164/20. Comisión Federal de Electricidad. 19 de febrero 2020. Por mayoría, con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.	P1_CI-PDP-SQ/003/2020	NOT: 28/02/2020 EDO: 07/08/2020
	RRD 0153/20. Comisión Federal de Electricidad. 19 de febrero de 2020. Por mayoría, con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.	P2_CI-PDP-SQ/003/2020	NOT: 28/02/2020 EDO: 07/08/2020
	RRD 0151/20. Comisión Federal de Electricidad. 20 de mayo de 2020. Por unanimidad, con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.	P3_CI-PDP-SQ/003/2020	NOT: 28/02/2020 EDO: 27/08/2020
RELACION DE PRECEDENTES:			
P1_CI-PDP-SQ/003/2020 Página 59, párrafo Quinto.	*...para atender a la solicitud de mérito; lo cierto es que se desprende que no resulta necesario que elabore documentos <i>ad hoc</i> ...*		
P2_CI-PDP-SQ/003/2020 Página 53, párrafo Segundo.	*...para atender a la solicitud de mérito; lo cierto es que se desprende que no resulta necesario que elabore documentos <i>ad hoc</i> ...*		
P3_CI-PDP-SQ/003/2020 Página 30, párrafo Sexto.	*...para atender a la solicitud de mérito; lo cierto es que se desprende que no resulta necesario que elabore documentos <i>ad hoc</i> ...*		
RELACION DE VOTOS DISIDENTES O PARTICULARES:			

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

Se advierte de este criterio que los sujetos obligados no están obligados a elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes, se tendrá por satisfecha la solicitud siempre y cuando el sujeto obligado **proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar un documento ad hoc.**

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así que, el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no desahogó satisfactoriamente la solicitud.

Por lo anterior, este Instituto determina que el agravio del particular resulta fundado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Emitir una nueva respuesta:**
 - **Deberá proporcionar la expresión documental que contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos.**
 - **En aras de salvaguardar los datos personales, en sus registros de declaraciones y sanciones, únicamente se remitirán a entregar en versión pública el número global de las mismas.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**